

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 5 de diciembre de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente sobre establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de los contenedores de residuos sólidos urbanos
I.B.276

La Dirección General de Medio Ambiente consciente de los graves problemas medioambientales generados por los sistemas practicados tradicionalmente en orden a la recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos ha encaminado sus actuaciones a la realización de campañas de apoyo a los Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendentes a la correcta implantación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

Para ello una vez que los Municipios se han dotado de contenedores normalizados, una de las acciones incluidas en el proceso global de la recogida de residuos consiste en la limpieza periódica de los contenedores mediante la utilización de un vehículo lavacontenedores específico para este tipo de tareas. El elevado coste de un vehículo de estas características, unido a la escasa utilización de éste en cada municipio, hace inviable la adquisición del mismo por parte de aquéllos.

Por todo lo que analizada en profundidad esta problemática, y como continuación de la colaboración técnica y económica ya iniciada con los Municipios, es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del precio público por la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de los contenedores de residuos sólidos urbanos instalados en los municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1.992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1.993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por la Ley 3/1992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo I.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del precio público por la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de los contenedores de residuos sólidos urbanos instalados en los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo II.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de los contenedores de residuos sólidos urbanos.

Artículo III.— Sujetos obligados al pago.

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de los contenedores de residuos sólidos urbanos, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

Artículo IV.— Cuantía del Precio Público.

El precio público por la prestación del servicio objeto de la presente Orden se calculará con base a los siguientes conceptos:

- a) 346.— ptas./contenedor (I.V.A. incluido)

- b) 100.— ptas./kilómetro (I.V.A. incluido)

El importe señalado en el apartado b), habrá de calcularse atendiendo las distancias kilométricas entre Municipios Riojanos y Logroño establecida en el Anexo I de la Orden de 10 de Febrero de 1.993, de la Consejería de Hacienda y Economía, reguladora de determinados aspectos de gestión y ejecución del Presupuesto de Gastos.

Artículo V.— Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Orden nacerá en el momento en que sea solicitada la prestación del servicio y con carácter previo a la prestación del mismo.

Artículo VI.— Forma de pago.

El pago del precio público establecido en la presente Orden se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Dinero de curso legal.
b) Cheque debidamente certificado o conformado.
c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido por la citada Ley.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de Diciembre de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 9 de diciembre de 1994, por la que se establecen los precios de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que regirán en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1995
I.B.277

En aplicación del Artículo 81 del Decreto 1256/1969 de 6 de junio (B.O.E. del 25) por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, tengo a bien disponer:

Artículo único: Los precios por hectárea de terrenos pastables sujetos a su ordenación distribuidos según las comarcas agrarias establecidas en esta Comunidad para el año 1.995, serán las siguientes:

Comarca Agraria	Precio máximo	Precio mínimo
Rioja Alta	250,- Pts/Ha.	150,- Pts/Ha.
Rioja Media	250,- Pts/Ha.	150,- Pts/Ha.
Rioja Baja	250,- Pts/Ha.	150,- Pts/Ha.
Sierra Rioja Alta	290,- Pts/Ha.	200,- Pts/Ha.
Sierra Rioja Media	290,- Pts/Ha.	190,- Pts/Ha.
Sierra Rioja Baja	280,- Pts/Ha.	165,- Pts/Ha.

DISPOSICION FINAL: Esta Orden entrará en vigor el día 1º de enero de 1.995.

Logroño a 9 de diciembre de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.